



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Elimina en la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, la compatibilidad de ser titular de cargos de planta y ejercer cargos de exclusiva confianza en casos que indica

SESIÓN N°48

FECHA22-07-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.834, SOBRE ESTATUTO ADMINISTRATIVO, CON EL OBJETO DE ELIMINAR LA COMPATIBILIDAD ENTRE EL EJERCICIO DE CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA Y LA MANTENCIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA PLANTA.

I. Antecedentes

El Estatuto Administrativo, contenido en la Ley N°18.834, regula el régimen jurídico de los funcionarios públicos. Su artículo 3° establece que la planta de personal está compuesto por los cargos permanentes asignados a cada institución, mientras que su artículo 4 establece que quienes desempeñan cargos de planta pueden revestir la calidad de titulares, suplentes o subrogantes.

Por su parte, el artículo 87 establece las compatibilidades permitidas para los funcionarios públicos y su literal e) dispone expresamente que el ejercicio de un cargo de planta es compatible con los cargos que tengan la calidad de exclusiva confianza y aquellos cuyo nombramiento sea por plazos legalmente determinados.

Esta es la disposición que ha dado origen a la práctica conocida como “guardar la planta”, que consiste en que un funcionario titular de un cargo de planta, al ser designado en un cargo de exclusiva confianza, mantiene simultáneamente su titularidad en el cargo de planta de origen, al cual puede regresar una vez que cese en el cargo de confianza, con todos los derechos asociados a dicha titularidad.



Esta situación desnaturaliza el sentido de los cargos de exclusiva confianza, cuya provisión y remoción depende de la voluntad discrecional de la autoridad que los designa, sin estar sujetos a concursos públicos ni a una causal específica de cese. Su propia naturaleza supone que quienes los ejercen asumen un compromiso político y de gestión con quien lo designa. Permitir que quien asume este tipo de cargos mantenga simultáneamente su titularidad en la planta genera una situación de asimetría: el funcionario goza de la flexibilidad y los beneficios del cargo de confianza, pero cuenta con la seguridad y estabilidad propias del cargo de planta, sin asumir plenamente los riesgos inherentes a ninguno de los dos regímenes.

A su vez, esto genera un privilegio injustificado respecto de otros trabajadores. La figura de “guardar la planta” genera una distinción que carece de justificación objetiva. Un profesional del sector privado que asume una función de jefatura o confianza no conserva ningún vínculo laboral con su empleador anterior. Del mismo modo, un trabajador que ingresa a un cargo de exclusiva confianza sin ser previamente funcionario de planta no tiene derecho a titularidad alguna al cesar sus funciones. Esta asimetría crea una red de protección laboral que no se condice con el principio de igualdad en la función pública.

Por su parte, la posibilidad de retornar a la planta al término del cargo desincentiva la búsqueda de perfiles más idóneos para ejercer funciones directivas, toda vez que la selección puede verse influenciada por la conveniencia de contar con funcionarios de planta disponibles, antes que por criterios de mérito y competencia. Asimismo, genera distorsiones en la dotación de personal de los servicios públicos, que deben mantener reservados, en la práctica, los cargos de confianza en otras reparticiones, afectando la planificación de recursos humanos y la eficiencia institucional.

El sistema de carrera funcionaria debería estar fundada en los principios de mérito y concurso. El ingreso a la planta se produce mediante el mismo.



conforme lo establecido en el Estatuto Administrativo. Sin embargo, cuando un funcionario de confianza asume su cargo y luego retorna a su puesto de origen sin necesidad de un nuevo concurso, el cargo de planta queda sustraído del mercado de la función pública durante el periodo de ausencia de su titular, y al retornar, puede desplazar a quienes hayan ascendido o asumido funciones en su reemplazo, generando inestabilidad e inequidad al interior de los servicios.

Por su parte, la OCDE ha recomendado avanzar hacia una mayor profesionalización de la función directiva del Estado. Eliminar la posibilidad de “guardar la planta” es un paso concreto en esa dirección, alineando a Chile con sistemas de función pública con exigencias claras y diferenciaciones entre carrera funcionaria y el ejercicio de funciones de confianza, resguardando la integridad entre ambos regímenes.

II. Idea matriz

El presente proyecto de ley tiene como objetivo eliminar la compatibilidad entre el ejercicio de cargos de exclusiva confianza y la mantención de la titularidad de la planta.

En virtud de lo expuesto precedentemente, las y los diputados firmantes ponen a disposición el siguiente

Proyecto de ley

Artículo único.- Modifíquese el DFL29 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, en el siguiente sentido:

- 1) Agréguese, en el artículo 86, un inciso tercero nuevo, pasando el actual inciso tercero a ser inciso cuarto, del siguiente tenor:



“Por su parte, la designación de un funcionario titular de un cargo de planta en un cargo de exclusiva confianza o en un cargo cuyo nombramiento sea por un plazo legalmente determinado producirá de pleno derecho el cese en el cargo de planta que aquel desempeñe, quedando dicho cargo vacante y sujeto a provisión conforme a las disposiciones establecidas en este Estatuto”.

2) Deróguese el literal e) del artículo 87.


H.D. FELIPE CAMAÑO C.
DISTRITO 19





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIPE CAMAÑO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DÍAZ I.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PRISCILLA CASTILLO G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO PINILLA V.

